AVISO

LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ-SAM-023– 2026

OBJETO CONTRACTUAL: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".

Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. MQ-SAM-023 DE 2026**, cuyo plazo para la recepción de solicitudes para limitar a MIPYMES vencía el 28 de septiembre de 2026 a las 05:00 pm, se recibieron las siguientes:

ÍTEMS	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN	CUMPLE/ NO CUMPLE	REFERENCIA MENSAJE SECOP II
1.	**IQM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**	NIT: **900.720.601-0**	MIPYMES TERRITORIAL	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.	***Fecha: 24/09/2026 6:41:57 PM Referencia del mensaje: CO1.MSG.10004297***
2.	**SERVICIOS FRIOS DEL CHOCO SERVIFRIC Y CIA LIMITADA**	NIT: **900.237.753-0**	MIPYMES TERRITORIAL	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.	***Fecha: 28/09/2026 6:03:02 PM Referencia del mensaje: CO1.MSG.10015980 CO1.MSG.10015646***
3.	**ARTICA 16 S.A.S.**	NIT: **901.918.149-8**	MIPYMES TERRITORIAL	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.	***Fecha: 29/09/2026 10:13:03 AM Referencia del mensaje: CO1.MSG.10018067***
4.	**ASOCIACION**	NIT:	MIPYMES	**NO cumple**, toda vez que de	***Fecha: 29/09/2026***

	VINCULO Y SINERGIA-ASOVINSI	**901.700.773-7**	TERRITORIAL	conformidad con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 las ESALES no tienen la calidad de MiPymes.	***10:20:28 AM Referencia del mensaje: CO1.MSG.10018141***

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se recibieron cuatro (4) solicitudes para limitar el presente proceso a MIPYMES TERRITORIALES, de las cuales solo (3) tres cumplen con los requisitos establecidos.

Que la solicitud de limitación presentada por la **ASOCIACION VINCULO Y SINERGIA** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por tratarse de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha sostenido de manera reiterada que las ESAL no pueden solicitar la limitación de procesos contractuales a MIPYMES, ni participar en procesos en los que dicha limitación se haya realizado, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2° de la Ley 590 de 2000. Conforme a esta normativa, únicamente pueden ser consideradas MIPYMES las **empresas**, entendidas como unidades de explotación económica orientadas al reparto de utilidades entre sus miembros. En consecuencia, dado que las ESALES carecen de ánimo de lucro y tienen por objeto el desarrollo de actividades de interés general sin distribución de ganancias, no corresponden al concepto de empresa que define dicha categoría, razón por la cual no resulta jurídicamente válido aplicarles las normas dirigidas a las MIPYMES (subrayado fuera del texto original).

Que, con el fin de verificar la autenticidad de las certificaciones de condiciones a MiPymes allegadas, esta entidad procedió a consultar en la página oficial de la junta Central de Contadores[1] la información correspondiente al contador públicos que suscriben dichas certificaciones, obteniendo como respuesta que el profesional se encuentran activos en el ejercicio de su profesión, así:

- **RAMÓN JAVIER MARTINEZ BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.449.663 de Quibdó con tarjeta profesional 203120-T, contador firmante de la certificación presentadas por la empresa **IQM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**:



[1] https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=138:1:0

- **OSIAS ANTONIO SERNA ARRIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.379.512 de Bogotá con tarjeta profesional 28305-T, contador firmante de la certificación presentadas por las empresas **SERVICIOS FRIOS DEL CHOCO SERVIFRIC Y CIA LIMITADA Y ARTICA 16 S.A.S**:



Que, en virtud de lo anterior, esta entidad informa a todos los interesados en participar en el proceso de la referencia que **SE LIMITA A MIPYMES TERRITORIALES, DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, el cual se justifica en el siguiente análisis:

Teniendo en cuenta que el departamento del Chocó, y en particular el municipio de Quibdó continúa registrando uno de los niveles más altos de desempleo en el país, la situación laboral en la región sigue siendo crítica. Según el más reciente informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al trimestre Mayo – julio 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,0%), Cartagena (13,6%) y Sincelejo (13,0%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Pereira A.M. (7,2%), Bucaramanga A.M. (7,2%)y Medellín A.M. (7,0%).

Este panorama evidencia la necesidad urgente de implementar estrategias que promuevan una transformación económica sostenible en Quibdó, con el fin de reducir la profunda brecha social y económica que enfrenta frente al resto del país. En este contexto, la administración municipal ha priorizado el fortalecimiento del tejido empresarial local como eje central de su política de reactivación económica.

El presente proceso responde a un análisis técnico del entorno productivo realizado directamente en el territorio, el cual permitió identificar oportunidades de mejora y capacidades instaladas en las empresas locales. A partir de este diagnóstico, se consolidó un presupuesto sustentado en cotizaciones reales de proveedores locales, lo que garantiza la pertinencia, la eficiencia en el uso de recursos públicos y el impulso directo a la economía regional.

Además, las Entidades Estatales podrán limitar el Proceso de Contratación a MiPymes territoriales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato siempre que por lo menos dos (2) MiPymes manifiesten su interés en limitar la convocatoria en el plazo previsto, tal y como se observa en la misma, por lo anterior se justifica la necesidad de limitar a MiPymes territoriales.[2]

Dado en Quibdó, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ

[2] Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra pública – Colombia compra eficiente